

AÑOS

de una columna organizada con fuerzas de todas las armas, según la orden general de la Circunscripción del día 3, y con dicha columna asistió a la revista pasada por el Excmo Tenor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos desfilando a continuación ante dicha autoridad cuando en el mando de la columna a la terminación del desfile y dislocación de las fuerzas. En la orden general de la Jefatura Superior del día 5 fueron felicitadas las fuerzas por el brillante desfile efectuado en dicho día en Táñima. Fuese de hecho al abuso del doble tiempo que concede la Orden Circular de 7 de febrero (R.O. núm 33) desde el 8 de febrero al 5 de marzo de 1935, que estuvo de guarnición en Jaca, cuya plaza estaba declarada en estado de guerra con motivo de los sucesos revolucionarios de octubre anterior. El 29 marchó a Prius y Lala-Bonita con el fin de revisar las fuerzas del Grupo destacadas en dichos campamentos regresando el mismo día a Segangan. El 25 de marzo marchó a Barquent con el fin de hacer cargo de aquel Sector y columna en cuyo punto permaneció hasta el 2 de abril que regresó a Segangan. El 20 de junio marchó al Territorio del Rif con el fin de revisar las fuerzas del Grupo destacadas en dicho Territorio regresando a Segangan el día primero de julio. El 5 del mismo mes marchó al Maño Amarillo con el fin de tomar parte en las maniobras de conjunto efectuadas en dicho punto por fuerzas de las armas propias del Protectorado y dispuestas en la orden de operaciones número uno de la Circunscripción Oriental, fecha 11 del mismo mes a cuyo punto llegó el citado día 5 haciéndose cargo el día 6 de la segunda agrupación de la columna de Melilla formulada por el



Tercer Color y 2.^a Escuadrón del Grupo, Primer Color de la Abal-ta del Rif núm 5 y 5.^a batería del 10.^o 50.
El día 7 a las 5 horas y al mando de dicha agn-pación salió para el Hoco de Celata de Kethama a cuyo punto llegó a las 6.³⁰ donde vivaqueo y pernoctó. El 8 mandó la marcha para Tab-Covi donde llegó a las 9.³⁰ y quedó vivaqueando hasta las 17 horas en que por orden superior regresó con la agn-pación al Haco Amarillo llegando a las 11.³⁰ y pernoctando. El día 9 las unidades de la agn-pación pasaron a depender de sus respectivos Jefes y se hizo cargo del mando de las fuerzas del Grupo allí presentes formadas por los tres Colores de Infantería y dos Escuadrones de Caballería. El día 12 tomó parte en el desfile efectuado en el Haco Amarillo ante el Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos mandando una agn-pación constituida por los tres Colores de Infantería del Grupo y otros tres del de Sevilla n.^o 3.
El 13 se efectuó la desmovilización de las fuerzas que habían tomado parte en las maniobras y regresó a Segangan. El día 17 y el mando del 1.^o Color y Primer Escuadrón del Grupo salió para Melilla por haber estallado el Movimiento Salvador de la Patria en cuya plaza presta servicios hasta el 12 de agosto que por carretera marchó a Ceuta donde llegó el mismo día y el 14 en un trimotor embarcó para España llegando a Jerez de la Frontera a las 10 horas marchando por ferrocarril a Sevilla donde llegó a las 22.³⁰ horas. El 16 y en un convoy automóvil salió con el 2.^o Color del Grupo para Los Santos de Maimona (Badajoz) llegando a las 5 horas del día 17 y el 18 tomó el mando de la 4.^a columna formada por el primero y segundo Color

AÑOS

del Grupo, una batería de obuses de 105, una estación óptica, una sección de radiadores y servicios de Intendencia y Sanidad con la cual salió el día 20 en las primeras horas de la madrugada para ocupar los pueblos de Fuentes del Maestro, Feria, Villalba de los Barros y Santa Marta Badajoz que estaban en poder de los marxistas y una vez conseguidos todos los objetivos regresó con la columna a los Santos de Maimona. El día 21 marchó a Mérida con fuertes de la columna de cuya Comandancia Militar se hizo cargo hasta el día 27 que mandando la columna marchó a Trujillo (Cáceres) donde quedó prestando servicios de campaña. El 29 y acompañando a S.E. el Generalísimo Franco marchó a Navalacruz de la Mata y Calzada de Cropeza (Cáceres) cuando en este último punto bombardeado por la aviación enemiga regresando a Trujillo. El día 31 a las 23 horas salió para Navalacruz de la Mata (Cáceres) al mando de la columna, llegando a las 3 horas del día primero de septiembre y a las 21 horas continuó la marcha hacia Cropeza (Cáceres) donde llegó y quedó prestando servicios de campaña hasta el 8 que a las dos de la madrugada salió al mando de la columna para ocupar el pueblo de Candelada (Ávila) y después de sostenes combates con el enemigo logra la ocupación a las 9 horas recogiendo el enemigo 19 muertos que dejaron abandonados. 4 cañones, un coche ligero, varios fusiles y escopetas y cajas de municiones. Prosigue la marcha la columna y a las 16.30 entra el Coyete del Hoye (Ávila); continúa el avance hacia Arenas de San Pedro y cinco kilómetros antes de la llegada al pueblo el enemigo inicia su defensa con intenso fuego de fusilería y ametralladoras que dura una hora aproximadamente y después



de un movimiento combinado consigue la columna la ocupación de dicho pueblo en el que el enemigo sufrió numerosos muertos y heridos y al que se le cogieron tres camiones, dos coches ligeros, una ametralladora Kol; tres cañones de respectó Hotis: 10 fusiles y abundantes municiones las bajas de la columna fueron tres heridos. El día 9 a las 16 horas emprendió la marcha la columna por la carretera de Talavera de la Reina para entrar en Arzobispado con la columna del Cemento Loro en Gella siendo bombardeada por la aviación enemiga y consiguiendo el refugio a las 16 horas continuando la marcha hasta las proximidades de Talavera desde cuyo punto regresa a Oropesa llegando a las 0'45 del día 10 y el 12 establece el puesto de mando de la columna en una casa denominada "Vista Alegre" situada en las inmediaciones del kilómetro 106 de la carretera Talavera Madrid. En este día los 1.º y 2.º Batones del Grupo ocuparon Caralegas (Cobledo) tras reñido combate con el enemigo al que hicieron numerosos muertos y heridos cogiéndosele 25 prisioneros, 50 fusiles y abundante artillería de fusil, granadas de Artillería, de Mortero y bombas de Mano Lafitte. Las bajas de la columna fueron dos muertos y 21 heridos. Para aumentar la 4.ª columna la sexta bandera del Tercero y varios servicios. Continúa el puesto de mando en "Vista Alegre" repiando batallones de Artillería y Aviación enemiga hasta el 16 que verdaderamente se ocupan el campo atrinchado enemigo que se extiende por la izquierda desde Caralegas hasta las proximidades del río Tago consistente en una doble línea de alambrada y unos cien metros detrás los

AÑOS

líneas de trincheras que ocupaban posiciones dominantes y que batían perfectamente con cañones disparado de tiro en todo su frente y cuya profundidad oscilaba entre mil y mil ochocientos metros. El avance a las 7 horas se rompió por el enemigo mediante fuego de artillería y toda clase de armas automáticas el cual es contestado y destruido de tenaz resistencia y una vez atacado de flanco por fuerzas de la columna sobre las 13 horas succede la debandada momento que es aprovechado por el resto de las fuerzas para lanzarse al asalto y ocupar el campamento destruyéndolo causándole unos doscientos muertos entre guardias de asalto, milicianos y tropa y cogiéndole 116 prisioneros, cuatro fusiles ametralladores, morteros, ametralladoras más de doscientos fusiles, botiquines, material de transmisiones, municiones de todas clases y abundante material de guerra y víveres. Las bajas de la columna fueron dos oficiales heridos y 48 de tropa entre muertos y heridos. El punto de partida de la columna durante la operación estuvo en las inmediaciones del kilómetro 103 de la carretera. Reorganizada las fuerzas continuó la marcha la columna hacia Lucillo (Coledo) cuyo pueblo fue ocupado sin resistencia a las 17:30 horas y permaneciendo en el mismo la columna. El 17 avanza la columna para ocupar el pueblo de Otero (Coledo) pasando por los Cerrillos y El Prado y después de un combate con numeroso enemigo y de sufrir bombardeos de artillería y de aviación y de hacer retroceder un gran número de tropas que avanzaba en protección de las fuerzas enemigas se relaja el pueblo de los Cerrillos y a las 19 horas se consigue la ocupación del pueblo de El Prado donde queda la columna acampada. El 18 salió para Tallavara de la Reina



donde tomó el mando de la 4.^a Agrupación compuesta del primer Tabor del Sur, del Tabor de Regulares de Estuero número 1. 4.^o Bandera del Tercio y remotos quedando como columna de reserva. El día 20 surgen la columna inteno cañeros que dura desde las 12 hasta las 19 horas. El 21 y por haber dado de baja por enfermo el Teniente Coronel Pagie, toma el mando de las Agrupaciones existentes en Calavera; el 24 se traslada el puesto de mando de las agrupaciones a Magueda (Cobedo) cuyo pueblo es atacado el día 26 con fuego de cañón y de fusil durante el ataque desde las 9 de la mañana hasta las últimas horas de la tarde en que se retiró hacia Santa Cruz de Retamaas haciendo de él cuatro prisioneros y esquiando un coche ligero. Continúa la columna en Magueda sufriendo intensos bombardeos de Avación durante los días 27 y 29. El 3 de Octubre se incorpora a la 4.^a Agrupación que desde este día para la ser tercera columna el Tercer Tabor del Sur. El día 3 numerosas partidas de enemigo se estacionan frente a los abinchamientos de la columna sosteniendo fuego de fusilería desde las 9 horas hasta las primeras de la tarde que se retira. El día 6 sale la columna de Magueda para cooperar a la toma de Santa Cruz de Retamaas. Quimundo y Noves (Cobedo) ocupando los dos primeros pueblos sin resistencia y el último siendo hostilizado los carros blindados así como las fuerzas de la columna y bombardeados por la Avación y después de ocupado Quimundo objetivo señalado a la tercera columna regresó a Magueda. En esta operación sufrió tres bajas de tropa el Tercer Tabor. El día 7 la tercera columna constituyó la reserva de las que habían operado y ocupado Escalona y Almorox (Cobedo). El 8 sale la columna a las 6 horas en camionetas para Escalona y Almorox y desde este punto para la ocupación de San Martín de Valdegloria (Madrid). A las 9:30 horas es atacado el

9.º de la columna por numeroso enemigo con fuego
 de fusil y ametralladores rechazado el ataque y después
 de causarle muchas bajas al enemigo y de hacerle once
 prisioneros con armamento a las 11.45 horas continua la
 marcha la columna la que al llegar a las inmediaciones
 de San Martín de Valdeiglesias es nuevamente
 atacada por grupos enemigos y después de rechazados
 y de causarle 25 muertos fue ocupado el pueblo a las
 16 horas, siendo libertados 40 presos que había en la car-
 cel y recogidos los dos cañones del 75, tres ametra-
 lladoras y numeroso material. Las bajas sufridas por la
 columna fueron un oficial y once de tropa heridos.
 En la noche de este día se retiró la columna a Almorox
 donde pernoctó. El día 9 se hizo cargo de la Comandancia
 Militar de Escalava donde permaneció hasta el 12 que
 regresó a Almorox. El 14 tuvo parte en la ocupación
 de Villa del Prado y Aldea del Fresno (Madrid) no te-
 niendo resistencia en el primer objetivo que fue logrado
 a las 9 horas y el 2.º después de tener resistencia del
 enemigo en los atrinchamientos que tenía en las
 inmediaciones del mismo, los cuales tuvieron que ser
 tomados al asalto con bombas de mano y no pudiendo
 avanzar los elementos motorizados de la columna
 por haber sido volado por el enemigo el puente
 situado sobre el arroyo y pernoctaron en Aldea del Fresno.
 El día 15 y con poca resistencia enemiga ocupó la
 columna el pueblo de Montida (Toledo) haciendo cuatro
 heridos de tropa. El 16 cooperó con la columna a la
 ocupación de Valmojado y para Pueblos del Monte
 (Toledo) efectuando un ataque de flanco sobre Valmo-
 jado el cual fue ocupado por la primera columna
 y regresando a Montida. El día 21 sale con la
 columna para la ocupación de Navalcarnero y Vi-
 llamanta (Madrid) cuyos puntos son ocupados a
 las 16 y 17.30 horas respectivamente después de sostener



juergo con el enemigo, el que en las primeras horas de la noche inicia un contra-ataque al estado fuerte de Villamanta siendo rechazado y causándole numerosas bajas y bajas de tropa. En este día se hizo cargo de la Comandancia Militar de Villamanta. El 26 es atacado nuevamente el fuerte siendo vigorosamente rechazado el ataque y sufriendo una baja de tropa. El 27 cooperó con la columna a la ocupación de El Chapo (Madrid) donde no opuso resistencia el enemigo. El 31 sale con la columna para Villamanta (Madrid). En 1.º de noviembre se agrega a la columna una compañía de carros de combate ferados y con ella se inicia el avance a las 7 horas para ocupar los pueblos de Villamanilla, Villanueva de los Perales y Prumete (Madrid). Después de unos combates ocupa Villamanilla a las 19.45, prosigue el avance y a las 11 horas es ocupado Villanueva de Perales y a las 14 Prumete habiendo tenido que vencer la tenaz resistencia del enemigo y sufriendo ataques de la Aviación roja a las 19 y 16.30 horas. Las bajas sufridas fueron dos oficiales y diez de tropa heridos. El día 7 se concentra la columna en El Estero Vieito habiendo sido bombardeada por la Aviación enemiga en Alcorcón. El día 8 a las 13 horas avanza la columna por la carretera de Extremadura entrando en la Cava de Campo y acampando en las proximidades del Estanque por haberse hecho de noche, sosteniendo tiroteos con el enemigo; continúa la columna el día 9 en su desplazamiento sufriendo constantes tiroteos y siendo bombardeada por la Artillería y Aviación enemiga, bombardeos que se repiten los días sucesivos hasta el día 15 que la columna se traslada a Cava de Tierras Especiales situada en la margen derecha del río Manzanares. A las 15 horas el 2.º Batón del Grupo que forma parte de la columna consigue la

AÑOS

multitudinaria fuego del enemigo vadear el río
 Manzanares y después de un arrollador ataque
 con bayonetas de mano ocupa el Stadium siendo
 felicitado por este hecho el Jefe de la columna
 por el General Varela. El 17 avanza el resto de
 la columna al Stadium al objeto de proseguir
 hacia la Ciudad Universitaria. En este avance re-
 sultó herido por arma de fuego en el punto
 de la puerta izquierda (con orificio de entrada
 por la parte anterior y de salida por la posterior)
 siendo calificada la herida de menor grave
 y continuando con el mando de la columna
 hasta la ocupación de la Fundación del Año
 lo que se consiguió después de haber sufrido intenso
 bombardeo de la Artillería enemiga que causó 70
 bajas entre muertos y heridos y multitudinaria fuego
 del enemigo que parapetado en los edificios de
 la Ciudad Universitaria se oponía tenazmente al
 avance de la columna que lo hacía a pedriscos de
 cubierto con sus arroyos temerario y una moral
 elevadísima no obstante las numerosas bajas su-
 fridas que se elevan a unas 200. Ocupada la
 Fundación del Año y después de dar cuenta al
 General Varela Jefe de la Agrupación de column-
 as, es evacuado al Hospital de Valuosado en
 el que permanece hasta el 18 que fue trasladado
 al de Calavera de la Reina y el día 22 al
 de Sevilla siendo evacuado a Melilla el 10 de
 diciembre donde hospitalizado y atendiendo al
 restablecimiento de la herida sufrida fue el
 año.

1934 Empués el año hospitalizado en Melilla siendo dado
 de alta el tres de enero por estar terminada la curación
 de su herida, incorporándose seguidamente a la División
 Reforzada de Madrid donde por orden del Excmo. Señor
 General Jefe de la reserva tomó el mando del Sector



de vanguardia de dicho frente, haciéndose cargo del mismo en la Ciudad Universitaria (Palacio de Arquitectura), puesto señalado por el comando para Yulaura, el sector es batido continuamente con toda clase de armas, reclamándose estos días ligeros ataques. El 13 tuvo explosión una mina en el Hospital Clínico produciendo grandes desperfectos en el edificio; seguidamente inició el enemigo fuertes ataques siendo rechazado y dejando en nuestro poder numerosos muertos con armamentos, continuando los ataques con nueva intensidad hasta el 14 que rechazó fuertes ataques a las trincheras del Parque del Oeste en los que partieron por aire tanques y eran precedidos de duras preparaciones de artillería; en estos ataques dejó el enemigo abandonados muchos cadáveres. El día 15 continúa igual la situación; de madrugada se entabló un fuerte combate en el Parque del Oeste, rompiéndose en juego todas las armas, siendo rechazado el enemigo con numerosas bajas; a las 18 horas, otro ataque a fondo que duró hasta las 19:30, retrocediendo nuevamente el enemigo ante la carga con que respondieron nuestros soldados. El 16 transcurre con ligeros ataques, predominando el fuego de morteros. El 17 a partir de las 0:30 horas, se desarrollaron fuertes ataques; con artillería, tanques, morteros y toda clase de armas automáticas, atacó el enemigo todas las posiciones del Sector, regularmente por el Palacete y Parque del Oeste-Terminales, con proximidad se corta la comunicación con la Casa de Lavipé. De madrugada, dos nuevas voladuras en el Clínico donde el 4º Batallón escribe nuevas páginas de heroísmo, rechazando los ataques que seguidamente hizo el enemigo, para apoderarse del edificio, abandonando numerosos muertos, algunos entre los mismos escombros del Hospital, siendo también dignas de especial mención las fuerzas desplazadas en las inmediaciones.

AÑOS

del puente de acceso a la Ciudad, donde los
 rojos atacaron en grandes masas, siendo siempre
 rechazados con gran quebranto. Por dias 18 y 19 ligeros
 tiroteos y en la madrugada del 20 nuevo ataque
 enemigo sobre la residencia de estudiantes, siendo
 rechazado. El 21 a las dos de la madrugada otro
 ataque con todas las armas a los edificios de
 la Residencia de Estudiantes con resultado nulo;
 siendo rebatido a las 6 horas y rechazado el enemigo
 que sufrió duro castigo; estos ataques se resistieron
 a las 9:30 y 12 horas con los mismos resultados ocasionan-
 do al enemigo muchas bajas y siendo recogido por las
 fuerzas que guardaban Troncos Especiales numeroso
 armamento de los muertos que el enemigo abandonó
 en las proximidades de aquel frente, al intentar
 cortar el paso del Mauranares. El 22 a las 2:30
 nuevo ataque a las trincheras de la Residencia de
 Estudiantes y Troncos Especiales, siendo igualmente
 rechazado. A las 7 horas inició el enemigo un fuerte
 cañoneo con artillería y tanques, batiendo todos los
 edificios de la Ciudad y el paso del Mauranares.
 A las 24 horas del 23 nuevo intento de asalto a las trin-
 cheras del Parque del Oeste, que nuestras tropas re-
 chararon valientemente. Los dias 24 y 25 trópicos y fuego
 de mortero. El 25 debido a la crecida del Mauranares,
 que ocasionó graves desperfectos en el puente de acceso
 a la Ciudad, quedó interrumpido el paso; a las 7:20
 atacó el enemigo el Parque del Oeste siendo rechazado.
 El 26 quedó restablecida la comunicación de Troncos y el 27
 debido a la rápida crecida del río fueron arrastradas todas
 las comunicaciones siendo rechazado por la tarde un violento
 ataque enemigo, estableciéndose para poder comunicar
 con la Ciudad, el paso por un camino de sirga, tras lo
 dándose en un pontón las municiones y viveres y haciéndose
 lo mismo las evacuaciones de bajas sufridas en la Ciudad,
 quienes que se efectuaron de noche y fueron dificultados.



por el enemigo y el fuerte temporal remanente. El día 3 de febrero se reestablecieron las comunicaciones y el 3 mandó este Jefe, cumpliendo órdenes de la Superioridad, a Getafe desde donde tomó el mando de la columna n.º 2, a base del 2.º Regimiento de la 1.ª Brigada mixta de la División Reforzada de Madrid. El 6 a las 6 horas abrió hostilidades con su columna la ocupación de la Marañosa y Taluca de Gases, rodeando duro combate con el enemigo. El 7 tras duro combate consiguió ocupar con su columna la línea de cobertura, en la que el enemigo dejó numerosos muertos. El 8 tras violento combate y apoyado por diez baterías efectuó la ocupación total de la posición de Coberturas y espaldón de Vaciamadrid, dejando bajo nuestro fuego y a unos 700 metros la carretera de Valencia, lo que imposibilita al enemigo hacer uso de ella. Los días 9, 10 y 11 atacó el enemigo las posiciones ocupadas siendo rechazado. El 12 atacó igualmente la posición de Vaciamadrid, tratando de asaltarla tras ruidoso combate, en el que se llegó al arma blanca, siendo nuevamente rechazado. Los días 13, 14, 15 y 16 tríoletos, cañoneros y bombardeos en todo el sector. El 17 se reanudó violentamente el ataque a Coberturas y Vaciamadrid siendo el enemigo rechazado con gran energía. Del 21 al 28 tríoletos y cañoneros, que continuaron con bombardeos y seguros ataques del enemigo hasta el 12 de marzo. El 13 se puso cargo del Sector de la Marañosa que entregó el 19 trasladándose nuevamente a la Taluca de Gases. Por orden de 22 de marzo (P. O. del E. núm. 153) fue ascendido a Coronel de Infantería por antigüedad, cesando en el mando que venía desempeñando. Por haber sido designado por la Superioridad para el mando de la 1.ª Brigada, de la 1.ª División del Cuerpo de Ejército de Madrid, que guarnecía la Casa de Campo, se hizo oportunamente cargo del mando de

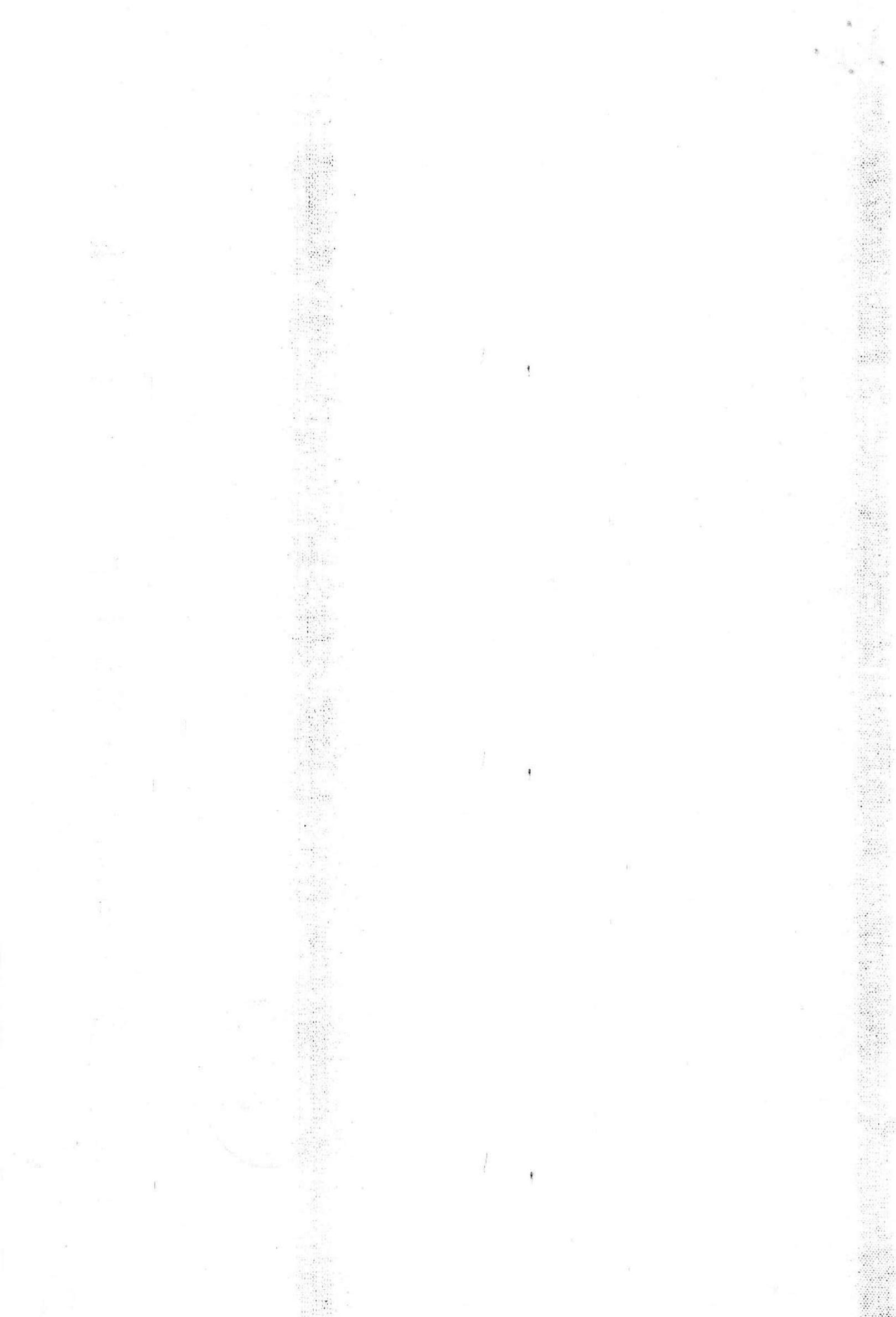
Esto
NO
las dos
últimas sí

TRIBUNAL SUPREMO.

SAIA SEXTA.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA POR REBELIÓN MILITAR EN SE -
VILLA, EN 10 DE AGOSTO 1.932.





Sentencia

Excmos. Señores:

S E N T E N C I A = *Wu...*

Don Mariano Gómez.

Presidente.

Don Fernando Abarrategui.

Don José Maria Alvarez.

Don Isidro Romero Cibantos.

Don Joaquin Lacambra.

Don Angel Ruiz de la Fuente

Don Emilio de la Corda.

Magistrados. =

En la Villa de Madrid a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. - Vista en juicio oral y público la causa seguida ante esta Sala, por el delito de rebelion militar cometido en Sevilla el dia diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, entre partes, de una el señor Fiscal General de la República y de otra los procesados don Manuel Gonzalez Gonzalez, General de Division, hijo de Antonio y Gregoria, de sesenta y cuatro años de edad, estado casado, natural de Padillo de la Sierra (Avila) representado por el Procurador don Alfredo Correa Ruiz, defendido por el Letrado don Cristino Jimenez Escribano; don Eduardo Valera Valverde, Teniente Coronel de Caballeria

hijo de Eduardo y Dolores, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Cádiz, representado por el Procurador don Eduardo Morales Diaz y defendido por el Letrado don Hipolito Gonzalez Parrado; don Valerian o Rivera Vera, paisano, Comisario de Policia, hijo de Mateo y Rosalia, de cincuenta y tres años de edad, estado casado, natural de Buitrago (Madrid), representado por el Procurador don Aquiles Ullrich Fath y defendido por el Letrado don José Esteban Infantes; Don José Maria Garcia de Paredes, Capitán de Artilleria, hijo de Angel y Mercedes de treinta y ocho años de edad, estado casado, natural de Cádiz (Cádiz) representado por el Procurador don José Maria de la Torre Lopez y defendido por el Letrado don Manuel Ignacio Sanante Esplá; don Alfonso Gomez Cobian, Comandante de Infanteria, hijo de Alfonso y Adelina, de cuarenta y un años de edad, estado viudo, natural de Sevilla (Sevilla), representado por el Procurador don Andres Castillo y defendido por el Letrado don Juan Cobo Corpas; don Fernando Olaguer Foliú, Comandante de Infanteria, hijo de José y Josefina, de cuarenta y dos años de edad, estado casado, natural de Manila (Filipinas), representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos y defendido por el Letrado don Francisco Bergamin Garcia; don Santos Hernandez Carrertero, Teniente de Infanteria, hijo de Ramon y Juliana, de treinta y cinco años de edad, estado casado, natural de Vadillo de la Sierra (Avila), representado por el Procurador don Guillermo Aguilar Cuadrado y defendido por el Letrado don Aurelio Matilla; don Luis Redondo Garcia, Comandante de Caballeria, hijo de Eustaquio y de Ana, de cuarenta y dos años de edad, estado casado, natural de Cañaveral (Cáceres), representado por el Procurador don José Maria de la Torre y Lopez y defendido por el Letrado don Manuel Ignacio Sanante Esplá; don Miguel Martin Naranjo, Comandante de Estado Mayor, hijo de José y Reimunda, de treinta y seis años de edad, estado casado, natural de Ciudad Real (Ciudad Real), representado por el Procurador don Miguel Sanz Cabo y defendido por el Letrado don Manuel Figueroa Rojas; Don Emilio Rodriguez Planco, Coronel de Infanteria, hijo de José y Juana, de cincuenta y dos años de edad, estado casado, natural de Madrid (Madrid), representado por el Procurador don Gustavo Santos Giraldo y defendido por el Letrado D. Aurelio Matilla; don Francisco Delgado Serrano, Comandante Infanteria, hijo de Francis



co y Agustina, de cuarenta y tres años de edad, estado soltero, natural de Cartagena (Murcia), representado por el Procurador don Eugenio Alcalá Herrero y defendido por el Letrado don Valentin Gonzalez Barcena; don Manuel Calderón Horrillo, Teniente de Infantería, hijo de José y María, de veintisiete años de edad, estado soltero, natural de la Cañada (Almería), representado por el Procurador don Julio Padrón y defendido por el Letrado don Antonio Vidal y Moya; don José Alonso de la Espina, Teniente Coronel de Caballería, hijo de José y María, de cincuenta y siete años de edad, estado casado, natural de Madrid (Madrid), representado por el Procurador don Mónico Fernández Toledano y defendido por el Letrado don Mariano Carranceja; don Vicente Valera Conti, Teniente Coronel de Artillería, hijo de Juan de Dios y Concepción, de cincuenta y cinco años de edad, estado viudo, natural de Manila (Filipinas), representado por el Procurador don Domingo Beunza y defendido por el Letrado don Angel Dominguez y Diaz Cuesta; don Adolfo Corretger Duinovich, Capitán de Ingenieros, hijo de Adolfo y Carmen, de treinta y tres años de edad, de estado casado, natural de Madrid (Madrid) representado por el Procurador don Eduardo Garamendi Aristizábal y defendido por el Letrado don Manuel Martín Arregui; don Manuel Gómez Cuervo, Teniente de Ingenieros, hijo de Manuel y María Luisa, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de la Habana (Cuba), representado por el Procurador don Miguel Marchena y defendido por el Letrado don Jaquin Codorniu Bosch; don Manuel Garcia del Moral, Coronel de Carabineros, hijo de Victor y Manuela, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Roquetas (Almería), representado por el Procurador don Eduardo de Castro y defendido por el Letrado don Ricardo de la Cierva; don Antonio Vereá Bejarano, Teniente Coronel de la Guardia Civil, hijo de Antonio y María, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, natural de Rota (Cadiz), representado por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero y defendido por el Letrado don Enrique Pérez Aragón; don Jesus Ransan Garcia, Teniente Coronel de la Guardia Civil, hijo de Victoriano y Lorenza, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Berlanga de Duero (Soria), representado por el Procurador don Gonzalo Valcarcel y defendido por el Letrado don Manuel Blasco Garzón; don Fernando Vazquez Ramos, Comandante de la Guardia Civil, hijo de Antonio y Victoriana, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Montellano (Sevilla), representado por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo y defendido por el Letrado don José María Gutierrez Ballesteros; don Francisco Rodriguez Hinojosa, Capitán de la Guardia Civil, hijo de Francisco y Carolina, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Barcelona (Barcelona) representado por el Procurador don Samuel Martinez de Lecea y defendido por el Letrado don Fabian de Diego Gonzalez; don Primitivo Ezcurra Manterola, Capitán de la Guardia Civil, hijo de Francisco y Rosario, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, natural de Pamplona (Navarra), representado por el Procurador Angel Gutierrez Barbudo y defendido por el Letrado don Baldomero Montoya Tejada; don Manuel Franco Pineda, Capitán de la Guardia Civil, hijo de Ricardo y Dolores, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Sevilla (Sevilla), representado por el Procurador don Joaquin Aicua y defendido por el Letrado don Manuel Blasco Garzón; don Antonio Pérez Lázaro, Capitán de la Guardia Civil, hijo de Vicente y Luisa, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, natural de Trejeneda (Salamanca), representado por el Procurador don Francisco Javier Cubillo y defendido por el Letrado don Wenceslao Delgado Garcia; don Antonio Diaz Carmona, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Angel y Matilde, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de Guadiaro (Cadiz) representado por el Pro-

curador don Guillermo Aguilar Cuadrado y defendido por el Letrado don Aurelio Matilla; don Manuel Elias Gómez, Teniente de la Guardia Civil, hijo de José y Juana, de cincuenta años de edad, de estado casado, natural de Los Palacios (Sevilla), representado por el Procurador don Manuel Pintado Carballo y defendido por el Letrado don Luis Cuenca Fernandez Toro; don Arturo Garrido Moreno, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Baltasar y Adela, de cincuenta y seis años de edad, de estado casado, natural de Jodar (Jaen), representado por el Procurador don Fidel Perlado y defendido por el Letrado don Antonio Vidal y Moya; don Alfredo Maceiras Maceiras, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Francisco y Maria, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Betanzos (Coruña), representado por el Procurador don Manuel Cordon de Roa y defendido por el Letrado don Justo Villanueva Gómez; don Francisco Pedrero Vara, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Lino y Antonia, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, natural de Arcillera (Zamora), representado por el Procurador don Manuel Pintado Carballo y defendido por el Letrado don Luis Cuenca Fernandez Toro; don José Sanchez Zamora, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Antonio y Amalia, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Torrente (Valencia), representado por el Procurador don Adolfo Ruvira Abarca y defendido por el Letrado don Francisco López Goiccechea; don Lorenzo Ortiz Romero, Alférez de la Guardia Civil, hijo de Máximo y Modesta, de cincuenta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Valdetorres (Badajoz), representado por el Procurador don German Moreno Gutierrez y defendido por el Letrado don Emilio Niembro Gutierrez; don Eduardo Curiel Palazuelos, Capitan de Caballeria, hijo de Eduardo y Concepción, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Sevilla (Sevilla), representado por el Procurador don Manuel Romeo Rivero y defendido por el Letrado don Joaquín Fanjul Goñi; don José Onrubia Anguiano, Comandante de ~~Artilleria~~ Artilleria, hijo de José e Hipólita, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, natural de Logroño (Logroño), representado por el Procurador don Manuel Martín Veña y defendido por el Letrado don Fernando Rivas Garcia; don Ildefonso Pacheco Quintanilla, Capitan de Infanteria, hijo de Ildefonso y Dolores, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Lora del Rio (Sevilla), representado por el Procurador don Manuel Ortega Lopo y defendido por el Letrado don Basilio Alvarez Rodriguez; don Angel Sevillano Cousillas, Capitan de Ingenieros, hijo de José y Emilia, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, natural de San Fernando (Cadiz), representado por el Procurador don Bonifacio Gutierrez Nieto y defendido por el Letrado don Manuel Tercero; don Arturo Roldan Trapaga, Coronel de la Guardia Civil, hijo de Eusebio y Dolores, de sesenta y un años de edad, estado casado, natural de León (León), representado por el Procurador don Gabriel Hernandez Plá y defendido por el Letrado don Angel Antonio Tabernilla; don Pedro Romero Basart, Teniente Coronel de la Guardia Civil, hijo de Pedro y Eloisa, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, natural de Santiago de las Vegas (Habana), representado por el Procurador don Gabriel Hernandez Plá y defendido por el Letrado don Angel A. Tabernilla Bolomburu; don Anselmo López Maristany, Capitan de Estado Mayor, hijo de Anselmo e Isabel, de treinta y tres años de edad; estado casado, natural de Ferrol (Coruña), representado por el Procurador don Eduardo Morales Diaz y defendido por el Letrado don Manuel Figueroa Rojas. Todos en prisión preventiva excepto don Eduardo Valera Valverde, don Valeriano Rivera Vera y don José Maria Garcia de Paredes, que se hallan en libertad provisional, sin antecedentes penales y de buena conducta. - RESULTANDO: que la Sala de Vacaciones de este Tribunal Supremo resolvió por auto de doce de agosto de mil novecientos treinta y dos la incoación



de procedimiento sumarísimo, en única instancia, para determinar y sancionar las responsabilidades contraídas con motivo del alzamiento de carácter militar ocurrido en la indicada plaza de Sevilla el día diez del propio mes y en atención a que a la sazón desempeñaba el cargo de Director General del Instituto de Carabineros, el entonces Teniente General don José Sanjurjo Sacanell complicado en aquel movimiento, y a que, con arreglo a lo preceptuado en el número primero del artículo ochenta y seis del Código de Justicia Militar correspondía al Consejo Supremo de Guerra y Marina y hoy a esta Sala Sexta del Tribunal Supremo, el conocimiento de las causas instruidas por los delitos imputables a los Inspectores Generales de las Armas e Institutos del Ejército; juicio sumarísimo en cuya sentencia de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos se declaró por este Tribunal que eran constitutivos de un delito de rebelión militar los actos justiciables.- RESULTANDO 2º: Que en el mismo procedimiento acordó ~~en esta Sala~~ que se instruyese pieza separada para depurar en juicio ordinario, aquellas otras responsabilidades que, provenientes del movimiento de referencia, no estaban, sin embargo, comprendidas en el artículo seiscientos cuarenta y nueve del expresado Código, lo cual dió origen a la formación de la presente causa, que ha sido seguida por todos sus trámites.- RESULTANDO 3º: Que los hechos probados en ella y característicos del movimiento fueron, en síntesis, que al General Sanjurjo que había producido el día diez de agosto de mil novecientos treinta y dos en Sevilla una subversión armada contra las Cortes y el Gobierno constituido, le presentaron su concurso para la realización de tales fines diversos elementos, la mayoría pertenecientes a los Institutos armados del Ejército, sin que el mando militar de aquella plaza adoptase las medidas necesarias para hacer abortar la insurrección. Hechos probados.- RESULTANDO 4º: Que el día diez de agosto de mil novecientos treinta y dos desempeñaba la Jefatura de la segunda División Orgánica el General de División don Manuel Gonzalez y Gonzalez al que comunicó telefónicamente a la una y media de la madrugada de aquel mismo día el Gobernador Civil de la Provincia señor Valera Valverde que si veía al General Sanjurjo le hiciera presente que debía llamar por teléfono al Ministerio de Hacienda, lo que le ratificó después el Secretario particular del Gobernador al visitarle por encargo de éste y manifestarle que algo grave debía ocurrir en Madrid, puesto que les encargaron que no abandonasen el aparato telefónico. Hora y media después llamó también por teléfono el Ministro de la Guerra al General Gonzalez, encargándole que indicase al General Sanjurjo que hablara por el mismo conducto con el Ministro de Hacienda o que marchara a Madrid para conferenciar con éste sobre asuntos propios del Instituto de Carabineros. A las seis de la mañana le comunicó el Jefe de Policía que estaba en Sevilla el General Sanjurjo, y acto seguido recibió la visita del señor Esteban Infantes, Ayudante del citado General, quien le dijo que éste se había sublevado y le entregó una orden del mismo, como Capitán General de Andalucía, dirigida al Coronel del Regimiento de Infantería número nueve para que saliese una Compañía de dicho Cuerpo a publicar un bando declarando el estado de guerra, negándose a ello y marchándose el referido Ayudante. A continuación llamó al Coronel del Regimiento número nueve, a los Jefes de Escuadra Mayor y al Oficial de guardia de la División, disponiendo que las tropas quedasen acuarteladas, que se les comunicase que el enemigo era Sanjurjo y la Guardia Civil y previniendo la defensa del edificio.- A las siete de la mañana enteró al Ministro de la Guerra de lo

que ocurría, quien le ordenó procediera enérgicamente contra el General Sanjurjo, mandando entonces que un Capitán de Estado Mayor y dos o tres Escribientes se enterasen del lugar en que se hallaba aquél. A requerimientos del Gobernador Señor Valera envió fuerzas del Ejército al Gobierno Civil, sin que el propio General Gonzalez, que también había sido llamado allí por el señor Valera para que conferenciara con los Ministros de la Guerra y Gobernación, lo hiciera tampoco, por estimar el traslado inútil y contraproducente, según afirma. Momentos después entró el General Sanjurjo en su despacho, pretendiendo captar su voluntad, sin conseguirlo, y no le detuvo. Al salir el General sublevado se entrevistó el General Gonzalez con el Coronel del Regimiento número nueve señor Rodríguez Palanco, al que ordenó marchara a su cuartel por si se presentaba en éste el General Sanjurjo, mandándole, que en ese caso le prohibiera la entrada o lo expulsase si hubiere penetrado ya en dicho edificio, para el que salió a poco el General Gonzalez, una vez vestido de uniforme y acompañado de dos Jefes de Estado Mayor, viendo dentro del cuartel al General Sanjurjo, que ante el silencio de Jefes, Oficiales y Clases le expresó que actuaba contra el Gobierno, replicándole el General Gonzalez: "donde no hay quien obedezca no es posible mandar", marchando nuevamente a la División, donde encontró instalado en su despacho al General García de la Herranz. Seguidamente llegó el General Sanjurjo, indicándole que pasara a sus habitaciones en calidad de detenido, y así lo hizo. A las dos de la tarde pidió permiso a Sanjurjo para venir a Madrid y dar cuenta de lo ocurrido al señor Ministro de la Guerra y el permiso le fué negado, continuando en tal situación hasta la una y veinte de la madrugada del siguiente día, en que, hallándose descansando, recibió la noticia de la marcha del General Sanjurjo y se reintegró a su cargo sin haber actuado con energía y eficacia para contener el movimiento subversivo y mantenerse en el mando, ni realizar después acto alguno para recuperarlo. Hechos probados.- RESULTANDO 5º.: Que el Coronel del Regimiento de Infantería número nueve, de guarnición en Sevilla, don Emilio Rodríguez Palanco recibió en la madrugada del día diez de agosto de mil novecientos treinta y dos una orden escrita a máquina y firmada por el General Sanjurjo para que saliera una Compañía a fin de declarar el estado de guerra en la plaza, entrevistándose luego con el General de la División, quien le dijo que no cumplimentara más ordenes que las suyas y que el General Sanjurjo se había sublevado, y envió por disposición del primero dos Compañías al Gobierno Civil, presenciando la llegada del General Sanjurjo a la División, de la que salió para el cuartel del Regimiento de su mando, recibiendo entonces el Coronel Rodríguez Palanco, la orden del General Gonzalez de que le expulsase de allí, orden que no cumplió y por el contrario se puso a su disposición, prestando ayuda al movimiento y acatando desde entonces las prevenciones de su mando, entre ellas las relativas a la formación de una columna de choque y al traslado de ésta al cuartel de Ingenieros y otra relacionada con unos camiones de Intendencia y admitiendo en calidad de detenidos en los cuarteles que de él dependían al Gobernador Civil, al Alcalde, Concejales y otras personas, hasta que bien entrada la noche, y de acuerdo con los demás Jefes de los Cuarteles de la guarnición se avistó con el General Sanjurjo para hacerle saber que las fuerzas de Sevilla no saldrían a combatir con las leales. Hechos probados.



RESULTANDO 6º.-Que el Teniente Coronel de Artillería Don Vicente Valera Conti, Jefe accidental de las fuerzas de dicha Arma, de guarnición en Sevilla, el día de autos, recibió orden de la División de que quedarán acuarteladas dichas fuerzas y más tarde la de que salieran dos baterías para defender el Gobierno Civil, lo que no pudo efectuarse por estar las baterías en servicio de instrucción y no tener municiones; que después, y en virtud de órdenes del General Sanjurjo, dispuso salieran dos baterías para la plaza Nueva, negándose un Capitán abiertamente a su cumplimiento por estimarlas facciosas y eludiéndolas otros oficiales; que estuvo al frente de todas las fuerzas que se encontraban a la sazón en la citada plaza, y que, con conocimiento de una orden en la que se disponía la detención del Gobernador, mandó al Comandante Delgado y cumplimentara, luego de hablar Valera con aquél; que acató y cumplió las de retirada y acuartelamiento de las baterías, recibidas por conducto de un Jefe del Estado Mayor del Mando intruso; que aceptó sin protestar la del General Sanjurjo en que este se hacía cargo de la Región y nombraba Segundo Cabo de la misma al General García de la Herranz; y, finalmente, que mandó a las nueve de la noche saliesen dos baterías para el cuartel de Ingenieros donde se iban a concentrar para la formación de la columna que había ordenado el Mando rebelde. Hechos probados.-RESULTANDO 7º.-Que el Primer Jefe de la Comandancia Móvil del veintiocho Tercio de la Guardia Civil, Don Antonio Vereá Bejarano, como Teniente Coronel mas antiguo entre los destinados en Sevilla, asumía la dirección de los servicios del Instituto cuando ocurrieron los hechos que se persiguen en esta causa, y llamado por el General Sanjurjo en virtud de orden escrita de éste, en ocasión en que se encontraba descansando en su domicilio, concurrió al Chalet "Casablanca" a las tres o tres y media de la madrugada del diez de agosto, según sus intentos, no comunicó los mismos al Gobernador Civil su Jefe, y acató las órdenes del caudillo insurgente por tratarse, según sus manifestaciones, de un General con mando en la Dirección General de Carabineros, permaneciendo desde entonces a su lado constantemente, acompañándole al cuartel del Regimiento de Soria, confiriéndole con él mas tarde en el aeródromo de Tablada e instalándose en la División hasta las nueve de la noche proxima, en que hizo entrega del mando al Teniente Coronel García Fernández por haber sido destituido; que dispuso el acuartelamiento de las fuerzas del Cuerpo, que el Teniente Sanchez Zamora marchase a Casablanca con tres parejas de Caballería, que fuesen al mismo lugar y se pusieran a las órdenes del Teniente Garrido Moreno otras de Infantería que se encontraban en aquellas inmediaciones, que se concentrasen en la capital andaluza las que guardaban la ciudad de Ecija, que saliesen tropas de la Benemerita a la plaza de España y que del cuartel de Infantería situado en la misma se le facilitasen algunos individuos al Teniente Sanchez Zamora para que procediese a la detención del Gobernador Civil; que ordenó a una pareja acompañara al Alférez Ortiz Romero, que con el Capitán Pacheco llevaba la misión de que el Capitán Osuna, de Lorca del Rio, facilitase al Capitán de Ingenieros Don Angel Sevilla no los auxilios necesarios; que se hallaba presente cuando se le ordenó al Teniente Elias que desmontase la estación Radiotelegráfica del cuartel de Miraflores y no se opuso a ello; que mandó que el Teniente Sanchez Zamora cesase de prestar servicio en la Central Telefónica de que se había incautado la Guardia Civil, que...

dando allí un sargento y varios guardias; que no informó a la Dirección General del expresado Instituto cada dos horas del desarrollo de los sucesos, como se le había ordenado, limitándose a dirigirle un telegrama en el que hacia presente que el General Sanjurjo se había hecho cargo de la Region y que reinaba completa tranquilidad; y, por último, que, en virtud de un telefonema oficial, firmado por el General Garcia de la Herranz, dispuso que un escuadron de la Guardia Civil se presentase la noche de autos en el cuartel de Ingenieros para la formación de la columna antes mencionada. Hechos probados. - RESULTANDO 8º.- Que en las primeras horas de la mañana del día de autos el Teniente Coronel de la Guardia Civil, Don Jesus Ransan, Garcia, que mandaba accidentalmente al cuartel Mercio y tenia a su cargo las fuerzas del exterior, supo que se había producido un movimiento en Madrid, y mas tarde fué llamado por el Teniente Coronel Vereza al chalet "Casablanca" acudiendo con su Ayudante a aquel lugar, en donde se hizo cargo de cuales eran los propósitos del General Sanjurjo con motivo de la excena violenta que tuvo con el mencionado Ayudante al tratar éste de eludir su adquiescencia al movimiento que le era exigida por aquel, lo que le hizo sospechar que se estaba desarrollando un hecho ilegítimo no dando cuenta de esto al Gobernador Civil y retirandose después a la Subinspeccion a fin de que pasaran por sus manos cuantas órdenes se recibieran, y en el indicado Centro decretó y mandó cumplir dos de caracter urgente autorizadas por el Gobernador Civil faccioso, referentes a las detenciones de Don Manuel y Don José Leon Trejo y de los Señores Casas y Gonzalez Sicilia, de las cuales se verificó la del primero y no pudo efectuarse la de los demás, por haber sido ya detenido el consejal Señor Trejo y estar ausentes de Sevilla los Señores Gonzalez Sicilia y Casas, ambos diputados a Cortes y además Presidente de la Comisión Gestora de la Diputacion provincial éste último. Hechos probados. - RESULTANDO 9º.- Que el Comandante Don Miguel Martin Naranjo, con destino en el Estado Mayor de la Segunda Division intervino en la mañana del día de autos como emisario del General Gonzalez cerca del Gobernador Civil, en el dialogo que sostuvieron ambas Autoridades por su conducto, enterandose mediante esta circunstancia de la génesis y finalidad del movimiento, asi como de la llegada de los Generales Sanjurjo y Garcia de la Herranz a la Division, del traslado del General Gonzalez al cuartel del Regimiento de Infanteria de Soria y de su coincidencia en aquel lugar con el General Sanjurjo; continuando desde entonces el procesado subordinado a las Autoridades ilegítimas, y acatando y cumpliendo sus órdenes, de las cuales suscribió una sobre interrupcion de comunicaciones telegráficas y telefónicas y otras tres sobre entrega de armas y municiones; permaneciendo fiel a los Generales facciosos hasta que éstos abandonaron el edificio de la Division mediada la noche. Hechos probados. - RESULTANDO 10º.- Que en las primeras horas de la mañana del día de los sucesos el Teniente de Fuerzas de Asalto Don Santos Hernandez Carretero recibió orden del Gobernador Civil Señor Valera Valverde, de que procediera a la detencion de cuantas personas se encontraban en el chalet "Casablanca" y trasladandose con su Seccion al referido lugar, y después de hablar con el General Sanjurjo, no llevó a cabo dicha detencion y volvió a Sevilla, dando cuenta al Gobernador de que no había podido efectuarla, a pretexto de la superioridad numérica de la Guardia Civil que custodiaba el edificio; y mas tarde sobre las quince horas, hallándose el Gobierno Civil en poder de los facciosos, intervino en el cumplimiento de una orden de éstos y se personó en el



Ayuntamiento procediendo a la detencion del Alcalde y Consejales. Hechos probados.- RESULTANDO 11º. - Que conforme esta acreditado en los autos fueron recogidos por los Agentes de la Autoridad en lugares donde se desarrollaron los sucesos que son objeto de la presente causa y con ocasion de los mismos, diversas armas y municiones que no se ha podido acreditar a que personas han sido ocupadas y las cuales son : un baston escopeta con puño plateado, una carabina sistema al parecer Remigton, una carabina de repeticion marca Harfordt; una escopeta de piston de un solo cañon, con abrazadera y adorno al parecer de plata y baqueta, conteniendo en la parte inferior del cañon las siguientes inscripciones en letras doradas - "Esquivel" "En Madrid 1726" y ademas tres escudos pequeños; una escopeta de un solo cañon sistema LefaucheuX conteniendo en el cañon la inscripcion " Arroyable" "Eibar"; una carabina de un solo cañon sistema Remigton, en cuyo cayon aparece la inscripcion "Francisco Jimenez, Sevilla"; tres pistolas marca Astra calibre 9, dos de ellas de tamaño grande sin inscripcion, y la otra modelo trescientos de mil novecientos veinticuatro; una pistola automatica modelo mil novecientos treinta y uno, del diez y seis, número trece mil trescientos sesenta y dos; una pistola marca Star de calibre siete sesenta y cinco; una pistola marca F.N. con el número cuatrocientos diez y ocho mil trescientos noventa; trece cargadores sueltos de diferentes calibres de armas; cuatro cajas cada una con veinticinco capsulas calibre nueve; una caja con veinticinco capsulas de calibre siete sesenta y cinco y una caja de lata conteniendo ciento diez y seis capsulas de distintos calibres. Hechos probados. - RESULTANDO 12º.- Que el Ministerio Público en su escrito de conclusiones provisionales no formula peticion alguna por lo que respecta a responsabilidades civiles, declarando su inexistencia en el escrito de conclusiones definitivas, sin que se hayan determinado tampoco por el Abogado del Estado, en representacion de éste, ni por la Compañia de Ferrocarriles Andaluces, supuesta perjudicada, a la que tambien se ofrecieron los autos con tal objeto, si bien tanto ésta como aquella representacion se reservan el derecho a ejercitar la accion para la indemnizacion de daños y perjuicios que pudiera corresponderle. Hechos probados.- RESULTANDO 13º. - Que en el acto del juicio oral el señor Fiscal General de la República modificó sus conclusiones provisionales formulándolas en definitiva sobre la base de una nueva relacion de los hechos procesales, que calificó como constitutivos de un delito de negligencia en cuanto al cumplimiento de deberes en los casos de rebelion comprendido en el artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar y de otro de auxilio a la rebelion previsto en el artículo doscientos cuarenta del mismo cuerpo legal, en la forma siguiente: Que del primero de los expresados delitos y en concepto de autor resulta responsable el procesado General de Division Don Manuel Gonzalez y Gonzalez y del segundo tambien como autores, los procesados Coronel de Infanteria don Emilio Rodriguez P lanco, Teniente Coronel de Artilleria don Vicente Valera Conti, Tenientes Coronales de la Guardia Civil don Antonio Vereá Bojarano y don Jesus Ransan Garcia, Comandante de Estado Mayor don Miguel Martin Naranjo y Teniente de Infanteria don Santos Hernandez Carratero. Que puede estimarse como circunstancia agravante de la responsabilidad, por lo que respecta al General don Manuel Gonzalez, la gran extension que por su inhibicion alcanzó la indisciplina y como atenuante para los demás procesados el escaso daño material producido por el delito y la circunstan-

cia de haberse reintegrado a la obediencia por espontanea decision sin llegar a producirse el choque con las fuerzas leales al Gobierno. Que corresponde imponer al procesado Don Manuel Gonzalez y Gonzalez, la pena de doce años de prision militar mayor con la accesoria de separacion del servicio y suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; y a los procesados Don Emilio Rodriguez Palanco, Don Antonio Verea Bejarano, Don Vicente Valera Conti, Don Jesus Ransan Garcia, Don Miguel Martin Naranjo y Don Santos Hernandez Carretero, la pena de doce años y un dia de reclusion menor con las accesorias de perdida de empleo e inhabilitacion absoluta durante la condena y con abono a todos del tiempo de prision preventiva sufrida. Que no hay responsabilidades civiles que exigir; y que con respecto a los procesados Don Eduardo Valera Valverde, Don Manuel Garcia del Moral, Don Alfonso Gomez Cobian, Don Fernando Olaguer Feliu, Don Fernando Vazquez Ramos, Don José Alonso de la Espina, Don Luis Rodondo Garcia, Don José Maria Garcia de Paredes, Don Anselmo Lopez Maristany, Don Valeriano Rivera Vera, Don Alfredo Maceiras Maceiras, Don Francisco Delgado Serrano, Don Manuel Calderon Horrillo, Don Adolfo Corretger Duinovich, Don Manuel Gomez Cuervo, Don Francisco Rodriguez Hinojosa, Don Primitivo Ecurra Manterola, Don Antonio Perez Lázaro, Don Manuel Franco Pineda, Don Antonio Diaz Carmona, Don Manuel Elias Gomez, Don Arturo Garrido Moreno, Don Francisco Pedrero Vara, Don José Sanchez Zamora, Don Lorenzo Ortiz Romero, Don Eduardo Curiel Palazuelo, Don José Honrubia Anguiano, Don Ildefonso Pacheco Quintanilla, Don Angel Sevilla Cousillas, Don Arturo Roldan Trapaga y Don Pedro Romero Basart, dicho Ministerio retira la acusacion que contra ellos sostenia por no quedar comprobada su culpabilidad segun el resultado de la prueba practicada en el juicio oral. -RESULTANDO 1º. Que las defensas de los procesados Don Manuel Gonzalez y Gonzalez, Don Emilio Rodriguez Palanco, Don Vicente Valera Conti, Don Antonio Verea Bejarano, Don Jesus Ransan Garcia, Don Miguel Martin Naranjo y Don Santos Hernandez Carretero al elevar a definitiva sus conclusiones provisionales solicitaron la libre absolucion de los mismos, modificando unicamente las suyas la del primero de dichos procesados que formuló escrito de conclusiones definitivas estimando que los hechos realizados por su patrocinado no eran constitutivos de delito por lo que solicitó su libre absolucion. -VISTO, siendo ponente el Excelentísimo Señor Magistrado Don Angel Ruiz de la Fuente y Sanchez Puerta. -CONSIDERANDO 1º. -Que el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia del Ejército señala como reos del delito de rebelion militar a los que se alzan públicamente en armas contra la Constitucion, el Jefe del Estado, las Cortes o el Gobierno legitimo; de donde se infiere que para calificar de tal suerte un movimiento subversivo basta conque se persiga alguna de las expresadas finalidades y que en él concurre cualquiera de las circunstancias que se especifican tambien en dicho precepto y entre las cuales figura que los rebeldes estén mandados por militares o que el alzamiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas del Ejército; factores todos de indiscutible realidad dentro de los hechos que motivan estos autos. - CONSIDERANDO 2º. Que con arreglo a lo preceptuado en el propio Código, el delito de rebelion militar reviste diversas modalidades o formas: las de ejecucion, adhesion, seduccion, auxilio, provocacion, induccion, excitacion, conspiracion, proposicion, y negligencia; habiendo declarado esta Sala en Sentencia de diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y tres que reputan como auxiliares de la rebelion, a los que no aparecen ligados a ella con un nexo de caracter permanente y a veces por actos que no pueden calificarse con



relacion a la misma de inmediato. - CONSIDERANDO 3º. Que al declarar la propia Sala en sentencia de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos dictada en juicio sumarísimo que los hechos acaecidos en Sevilla el día diez de igual mes eran constitutivos del delito de rebelion militar, sancionando debidamente a los entonces responsables, dicha declaracion, por tratarse de cosa juzgada, invalida cuantas alegaciones se han hecho en el acto de la vista de la presente causa, tendentes a negar aquella especificacion legal del movimiento rebelde. - CONSIDERANDO 4º. Que del relato de los hechos que circunstanciadamente se exponen en el Resultado concierne al General de Division Don Manuel Gonzalez y Gonzalez es evidente que este procesado, desde la una y media hasta las seis de la madrugada del día de autos nada eficaz hizo, ni tomó las enérgicas y adecuadas medidas para prevenir los acontecimientos; no mandó detener en el acto al Ayudante del General Sanjurjo cuando aquél por encargo de éste le puso al corriente del movimiento y le hizo entrega de una orden de dicho General manifiestamente facciosa; no participó lo ocurrido al señor Ministro de la Guerra hasta las siete de la mañana, y ante la orden de éste de que procediese energicamente contra el General Sanjurjo se limitó a enviar a un Capitan de Estado Mayor y a dos o tres escribientes para que averiguasen su paradero; dejó de acudir al Gobierno Civil, de donde fue llamado para conferenciar con los Ministros de la Guerra y Gobernacion; no detuvo ni siquiera intentó detener al General Sanjurjo cuando fué a verle a la Division, ni hizo otra cosa en el cuartel del Regimiento número nueve que abandonar el mando de que se hallaba legitimamente investido; no adoptó determinacion alguna con el General Garcia de la Hoz, cuando le encontró instalado mas tarde en su propio despacho, y aceptó, en suma sin protesta la indicacion del General Sanjurjo de que se retirase a sus habitaciones particulares. Y como todas estas omisiones acusan una negligencia bien determinada en el General Gonzalez y es de trascendentales efectos por razon de sus funciones directivas frente a la rebelion que estaba en el deber de prevenir y reprimir, su responsabilidad se halla claramente definida en el artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar cuyo párrafo primero castiga como negligente al militar que no emplea todos los medios que estan a su alcance para contener la rebelion en las fuerzas de su mando. - CONSIDERANDO 5º. Que descartada a los efectos penales la condicion de Jefe de Cuerpo del Coronel don Emilio Rodriguez P lanco, por la singular circunstancia de haber asumido el General Sanjurjo en el alzamiento no solo el mando superior del mismo, sino tambien todas las iniciativas y atribuciones correspondientes a los que le estaban subordinados, así como que su actuacion constituya adhesion al movimiento o ejecucion de hechos que sean sustancialmente integrantes de la rebelion misma, es incuestionable, empero, que hubo de auxiliarse con su concurso, sin que quepa tener en cuenta su alegada creencia de que se trataba de un movimiento legitimo, pues el General Gonzalez, que era el que unicamente podia ejercer en ese aspecto las funciones superiores militares, le habia comunicado antes que no obedeciese más ordenes que las suyas y que se habia sublevado el General Sanjurjo; y al ponerse a la disposicion de éste y acatar las disposiciones emanadas del mismo, es visto que debe considerarsele comprendido en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar como auxiliar del movimiento. - CONSIDERANDO 6º. Que esquematicamente trazados en el Resultado correspondiente los hechos imputados al Teniente Coronel de Arti-

-lleria don Vicente Valera Conti, no puede por menos de reconocerse la actuacion esencial y destacada de este procesado en aquéllos, hasta el punto de que la misma hubiera merecido a la Sala otra calificacion legal mas severa que la que va a ser objeto de sus dictados, si la fase característica que representa la rebelion militar aqui perseguida, segun ya se ha hecho notar en el Considerando relativo al Coronel Rodriguez Planco, no ofreciese como rasgo saliente la existencia de un caudillaje directo e inmediato para todos, ejercido por el General Sanjurjo y ante el cual no hubo mandos con facultades ni atribuciones propias, sino figuras secundarias que se limitaban a cumplir pasivamente sus ordenes, y en estas circunstancias y en vista de la peticion que formula el Representante de la Ley con relacion a este procesado, no cabe incluirle en el precepto contenido en el número primero del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar, y sí, considerársele comprendido en el párrafo primero del doscientos cuarenta por cuanto con su auxilio prestó cooperación eficaz al plan faccioso. - CONSIDERANDO 7º. Que la sola enunciacion de los hechos mas salientes en que intervino el procesado Teniente Coronel Verea basta para señalarle, de manera que no deja lugar a duda, como uno de los agentes que en calidad de auxiliar contribuyó con su actuacion al desarrollo del movimiento subversivo, sin que le sirva de atenuacion o disculpa la alegacion de que con ello solo pretendia el mantenimiento del orden, pues no solo omitió, dada la gravedad de los sucesos, ponerse en contacto con el Gobernador Civil, como era su deber, sino que las medidas por él adoptadas vienen a probar, que indirectamente tendian a favorecer el alzamiento en armas, pero sin que con ello quiera significarse que obrara por propia e independiente iniciativa, ya que colocado desde los primeros momentos al lado del General Sanjurjo se limitaba a interpretar, cumplir y desarrollar sus ordenes y las del General rebelde Garcia de la Herreran para la mayor eficacia de sus propositos. CONSIDERANDO 8º. Que el procesado, Teniente Coronel de la Guardia Civil don Jesus Ransan Garcia con mando efectivo de fuerzas, no solo dejó de emplearlas y de adoptar medidas para sofocar el alzamiento que le era conocido desde que se entrevistó con el General Sanjurjo, y del que no dió conocimiento al Gobernador Civil de la provincia, sino que decretó el cumplimiento de ordenes cuya ilegitimidad le constaba, referentes a la detencion de los señores Trejo, Gonzalez Sicilia y Casas, efectuandose la del primero y no realizándose las restantes por causas independientes de la voluntad del señor Ransan, circunstancias todas que, apreciadas en conjunto, le hacen estar comprendido tambien en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, como auxiliar de la rebelion, puesto que la negligencia de que dió muestras y que asi mismo pudiera apreciarse en este procesado por su proceder inhibitorio, representa una fase del auxilio que a la rebelion prestara en tal concepto. - CONSIDERANDO 9º. Que definida como ya se ha dicho, en el párrafo primero del artículo doscientos treinta y nueve del Código de Justicia Militar la figura de delito de auxilio a la rebelion, es incontestable que el procesado, Comandante de Estado Mayor don Miguel Martin Naranjo cooperó al movimiento subversivo, dentro de su esfera de accion, con actos auxiliares prestando su concurso a los Generales sublevados durante todo el tiempo de su actuacion y transmitiendo sus ordenes. - CONSIDERANDO 10º. Que los hechos de que aparece responsable el Teniente de Seguridad don Santos Hernandez Carretero demuestran que este auxilio igualmente a la rebelion como los demás procesados, pues, sabedor del movimiento y de su ilegitimidad, hubo de contribuir a la realizacion del plan subversivo con el cargo



que ostentaba y fuerza s de que disponia, dejando primero de ejecutar lo mandado por la Autoridad gubernativa legitima y acatando desde luego la orden del poder intruso para que se procediese a la detención del Alcalde y de los Concejales del Ayuntamiento sevillano, misión que llevó a efecto.- CONSIDERANDO 11^o.: Que la obediencia debida para que exima de responsabilidad exige, como elementos esenciales, la licitud del mandato, que el superior tenga atribuciones para exigirla y el inferior esté obligado a prestarla; y que el acto no viole o quebrante otro deber de evidente rango superior; y es de apreciar que ninguna de las referidas circunstancias concurre en el caso sometido a la resolución de este Supremo Tribunal, pues no puede estimarse como lícito el acto de pretender derrocar por la fuerza las Cortes y el Gobierno legitimo; ni cabe atribuir a criterios individuales la facultad de discernir sobre si la ejecución de dicho acto es necesaria o conveniente para los intereses del Estado o de la Institución armada; ni menos sostener que un Director General de cualquier Arma o Instituto del Ejército, por el hecho de serlo, tenga atribuciones para apartar del cumplimiento de sus deberes a individuos pertenecientes a la colectividad militar y casi en su totalidad ajenos al Instituto que regenta el promotor; ni que estos en estrictos términos de disciplina deban obedecer sus ordenes, y menos tratandose de Jefes de tropa, cuerpos o dependencias, los cuales, por el hecho de serlo, tienen la obligación de acatarlas siempre que esten dentro de las atribuciones del que las dicta y no se opongan a los deberes de fidelidad y subordinación que para la seguridad y conservación del Estado estan llamados a prestar; deberes estos de superior categoria y por lo tanto de preferente cumplimiento.- CONSIDERANDO 12^o.: En consecuencia, que la legitimidad del Mando militar no puede justificarse por el mero y único hecho de su ejercicio, si no va acompañada esta posesión de una causa legitima que la justifique, o sea, de la legalidad del nombramiento de quien la ostenta y de que éste en su actuación no viole el orden juridico del Estado; por lo que constituye primordial deber de los miembros dirigentes de tropas y entidades del Ejército, discernir y aquilatar, dada la trascendencia que sus actos han de implicar con relación a sus subordinados, si ese mando es legitimo y se desenvuelve de legitimo modo; y en el presente caso, ni aun siquiera pudo fingirse lo uno, ni lo otro por la forma irregular y clandestina en que se presentó en Sevilla el General Sanjurjo, por los términos desusados del bando declaratorio del estado de guerra, al ser nombrado en éste como segundo Cabo -denominación que desapareció hace mucho tiempo de nuestra nomenclatura castrense- un General en situación de reserva; por el contenido notoriamente subversivo del manifiesto, lanzado a la publicidad después; y por haberse procedido a la detención de las Autoridades legitimas; sin que por ello pueda establecerse razón alguna de paridad, entre estos hechos y otros acaecidos anteriormente en Sevilla, y a los que se ha hecho referencia en el acto del juicio.- CONSIDERANDO 13^o.: Que tampoco puede invocarse como excusa absolutoria la debilidad o el abandono del Mando legitimo en este caso concreto, pues en buenos principios militares, cuando el Mando no actúa o cesa en su función se produce ipso facto la sucesión del mismo en el orden legal y recaen sus atribuciones en el Jefe mas caracterizado entre los que pueden licita y validamente desempeñarlos, no siendo procedente sostener en manera alguna que, porque el encargado de ejercerlo no lo ejerza, pueda el detentador mandar y hacerse obedecer, asi como tampoco admitirse por la misma razón que la continuidad de un servicio subordinado al Mando y en relación directa con éste exija que al cesar el que lo desempeña, se prosiga prestando tal servicio cerca del Mando intruso.- CONSIDERANDO 14^o.: Que probado

como se prueba en esta causa que el sometimiento de los procesados insurgentes al orden y a la legalidad fué posterior a las violencias, no genéricas que toda rebelión entraña por el hecho del alzamiento, sino específicas, tales como la detención del General de la División, Gobernador Civil, Alcalde, Concejales y otras personas, incautación de las Centrales de Teléfonos y Telégrafos e interrupción de las comunicaciones, es evidente que en los hechos que se persiguen, no puede invocarse como causa de exención de responsabilidad penal la prevista en el numero primero del artículo doscientos treinta y nueve del Código de Justicia Militar, relativa a los meros ejecutores de la rebelión que se sometan a las Autoridades legítimas antes de ejecutar actos de violencia y en la forma y tiempo que marquen los bandos publicados al efecto.- CONSIDERANDO 15º.: Que el Código de Justicia Militar, anticipándose a lo que hoy constituye un postulado de la moderna ciencia jurídico-penal, faculta a los Tribunales para imponer la pena señalada por la Ley en la extensión que estimen justa y deja también a su prudente arbitrio la apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes, tomando en cuenta el grado de perversidad del delincuente, la trascendencia que haya tenido el delito, el daño producido o que hubiera podido producir en relación al servicio, a los intereses del Estado o a los particulares y la clase de pena señalada por la ley, mas sin que por ello pueda entenderse que dichas atribuciones discrecionales autoricen a los Tribunales castrenses para degradar las penas en el caso de que concurren en la ejecución de los hechos circunstancias atenuantes muy calificadas, por que ningún precepto expreso del referido Código así lo previene, antes por el contrario el artículo ciento setenta y dos del citado Cuerpo legal emplea la locución "impondrán la pena señalada", lo cual quiere significar que mas allá de ese límite no puede otorgarse mayor arbitrio al juzgador, al que no le es factible a mayor arbitrio aplicar las reglas contenidas en el Código Penal para la aplicación de las sanciones, ya que cuando se trata de delitos militares estas reglas tienen su determinación adecuada en los artículos doscientos seis y siguientes que corresponden al Capitulo VIII, Tratado segundo del repetido Código especial, que se refiere a la aplicación de las penas, y en ninguno de ellos se establece que los Consejos de Guerra puedan rebajar las mismas en uno o dos grados, segun las circunstancias de atenuación que en los hechos concurren y así se desprende de la doctrina sustentada por esta Sala en su sentencia de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos.- CONSIDERANDO 16º.: Que con arreglo a lo declarado también en repetidas sentencias, entre ellas la de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y tres, dictada en causa por rebelión militar ocurrida en Madrid el diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, como quiera que el Código de Justicia castiga con penas de naturaleza común a los responsables del delito de rebelión militar sean aforados o no, y el artículo ciento ochenta y uno del citado Código prescribe que las penas comunes se declararan terminadas con arreglo a lo prevenido en el Código Penal ordinario y tendrán la duración que el mismo disponga hay que acudir en el presente caso a lo prevenido en los artículos veintisiete y treinta de este último Cuerpo legal, reformado por ley de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos, aplicando por analogía la tercera de sus disposiciones transitorias y sustituyendo la pena de reclusión temporal con que el Código especial sanciona el delito de auxilio a la rebelión por la de reclusión menor que tiene la misma duración que aquella.- CONSIDERANDO 17º.: Que con respecto al inculcado General don Manuel Gonzalez y Gonzalez procede estimar, co-



mo circunstancia agravante, la gran extension que por su negligente proceder alcanzó, la indisciplina en las fuerzas de su mando; y en cuanto a los demás procesados estima la Sala que concurren, como circunstancias atenuantes de su responsabilidad: la de haber participado en la rebelion sin previo concierto entre si, ni con los promotores de ella; - la de haberlo hecho en los momentos de confusión que produjo de una parte la inercia del mando legitimo y de otra la sugestion que schre sus espíritus ejerció el inesperado requerimiento del Jefe del movimiento subversivo; - la de ser escaso el daño material producido por el delito; la de no haberse producido derramamiento de sangre durante el desarrollo de la rebelion; - y la de haberse reintegrado a la obediencia los rebeldes por espontanea decision, sin llegar a producirse el choque con las fuerzas leales enviadas a Sevilla por el Gobierno, circunstancia esta última que no es de apreciar en los Tenientes Coronales de la Guardia Civil Señores Verea y Ransan, a quienes, por haber sido con anterioridad destituido el primero y dado de baja por enfermo el segundo, no les fué dable participar en la espontaneidad de tal desistimiento. - CONSIDERANDO 18º. - Por lo que afecta a responsabilidad civil, que, si bien el artículo docientos diez y nueve del Código de Justicia Militar, acorde en este punto con el artículo cien de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determina que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, es lo cierto que la acusacion pública manifiesta en sus conclusiones que no hay responsabilidades civiles que exigir, y como tampoco se ha formulado en el juicio reclamacion acerca de este extremo, no procede hacer sobre el mismo declaracion alguna. - CONSIDERANDO 19º. : Que como el artículo cien ochenta y nueve del Código de Justicia Militar y el cuarenta y ocho del Código Penal ordinario preceptuan que toda pena que se imponga por el delito llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se hubiese ejecutado, sino pertenecen a un tercero irresponsable, se está en el caso, con sujecion a los indicados preceptos y con relacion a esta causa, de declarar el comiso de aquellos cuya propiedad no esté acreditada por parte de persona o personas que no aparezcan responsables en el procedimiento. - CONSIDERANDO 20º. : Que retirada por el Ministerio Fiscal, en trámite de calificacion definitiva, la acusacion que provisionalmente formuló contra los procesados que en lugar oportuno se mencionan, es forzoso acordar la libre absolucion de todos ellos, en ileudible actamiento a imperativos del sistema acusatorio vigente en los términos que para este caso preceptua el artículo quinto del Decreto-Ley de tres de julio de mil novecientos treinta y uno. - Vistos los artículos citados, el ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y ocho, seiscientos treinta y uno del Código de Justicia Militar; treinta y tres y treinta y cuatro del vigente Código Penal; las disposiciones de general aplicacion y concordantes de ambos Cuerpos legales y el Decreto de once de mayo de mil novecientos treinta y uno elevado a Ley en diez y seis de septiembre del mismo año

FALLAMOS, que debemos condenar y condenamos al procesado, General de División don Manuel Gonzalez y Gonzalez, a la pena de doce años de prisión militar mayor con la accesoria de separación del servicio como responsable en concepto de autor de un delito de negligencia, comprendido en el párrafo primero del artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar; y a los procesados, Coronel de Infantería, don Emilio Rodríguez Palanco, Teniente Coronel de Artillería, don Vicente Valera Conti, Tenientes Coronales de la Guardia Civil don Antonio Vera Bejarano y don Jesus Ransan Garcia, Comandante de Estado Mayor, don Miguel Martin Naranjo y Teniente de Seguridad, don Santos Hernandez Carretero, a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena como responsables del delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del mismo Código; abonándole a todos para el cumplimiento de la pena principal la totalidad de la prisión preventiva sufrida. Y asimismo debemos absolver y absolvemos por falta de acusación a los procesados don Eduardo Valera Valverde, don Manuel Garcia del Moral, don Alfonso Gomez Cobian, don Fernando Olaguer Feliú, don Fernando Vazquez Ramos, don José Alonso de la Espina, don Luis Rondon Garcia, don José Maria Garcia de Paredes, don Anselmo Lopez Maristany, don Valeriano Rivera Vera, don Alfredo Maceiras Maceiras, don Francisco Delgado Serrano, don Manuel Calderón Horrillo, don Adolfo Corretger Duinovich, don Manuel Gomez Cuervo, don Francisco Rodriguez Hinojosa, don Primitivo Ezcurrea Manterola, don Antonio Pérez Lazaro, don Manuel Franco Pineda, don Antonio Diaz Carmona, don Manuel Elias Gomez, don Arturo Garrido Moreno, don Francisco Pedrero Vara, don José Sanchez Zamora, don Lorenzo Ortiz Romero, don Eduardo Curiel Palazuelo, don José Oñrubia Anguiano, don Ildefonso Pacheco Quintanilla, don Angel Sevillano Cousillas, don Arturo Roldan Trápaga y don Pedro Romero Basart.- No ha lugar a hacer pronunciamiento alguno en esta resolución sobre responsabilidades civiles por lo que respecta a los procesados en la presente causa y a los condenados en el procedimiento sumarísimo por sentencia de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos. Levántense, en su virtud los embargos que pesen sobre los bienes de los mismos y cancelense las fianzas que se hubieren constituido.- Se decreta en forma legal el comiso de las armas incautadas y efectos e instrumentos del delito, intervenidos. Hágase así con los que pertenezcan a los procesados declarados culpables; devuélvase a los procesados absueltos los que sean de su propiedad siempre que acrediten respecto de las armas poseer licencia para su uso y reténganse los correspondientes a los procesados en rebeldía, hasta que sobre estos recaiga en el procedimiento resolución definitiva.- Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Ministro de la Guerra y remítase testimonio de la misma con la causa de su razón al Auditor de la segunda División Orgánica para su cumplimiento, remitiéndosele también las piezas de convicción.- Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Mariano Gomez.- Fernando Abarrategui.- José Maria Alvarez.- Isidro Romero Cibantos.- Joaquin Lacambra.- Angel Ruiz de la Fuente.- Emilio de la Cerda.- Todos rubricados.

NOTAS: Paga. 3. Arti.- Paga. 6. s.- Paga. 7. el - i.- Paga. 8. a - ñ.- Paga. 9. s - se.- Paga. 10. s - resoluciones.- Paga. 11. consciwntemente.- Paga. 12 s - en.- Paga. 13. a.- Paga. 14. ciento - t. VALE Paga. 11. re.- Paga. 14. n.- Paga. 4. por esta Sala, tachado. NO VALEN.



Se copia de su original a la que me remito. Y para enviar al señor Auditor de la Segunda División Orgánica, expido el presente que firmo en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.-Angel Manzanera -rubricado.-Está el sello en tinta del Tribunal Supremo-Secretaría del LTO-Don Angel Manzanera y Feltrer.

Notificación
folio 21

En Sevilla a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.-Ante S.S. y Secretario compareció el Comandante de Infantería Don Francisco Delgado Serrano, disponiendo el señor Juez que por mi el Secretario se diese lectura íntegra de la sentencia dictada por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y que se le diese fe en cabecera de testas y en el original. Y para que conste y surta sus efectos en la documentación del Comandante Don Francisco Delgado Serrano, se expide el presente testimonio por escrito y con el visado de S.S. en Sevilla a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Y para que conste y surta sus efectos en la documentación del Comandante Don Francisco Delgado Serrano, se expide el presente testimonio por escrito y con el visado de S.S. en Sevilla a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Angel Manzanera

V^o. B^o.
El Coronel Juez Instructor.

K. Garcia Pallasar



ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA

CERTIFICO que la presente fotocopia es reproducción del documento que se custodia en este Archivo, signatura CG.2 Caja 359/1 y consta de 15 folios

Segovia, a 30 de Julio 2002

EL CORONEL DIRECTOR



Juan Vicente Hernández

Fdo.: Juan Vicente Hernández